CONTRATO No. 2026-473	
Clase de contrato	Contrato de prestaciones servicios
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X DEL HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE
Lugar y fecha de suscripción	La Cruz, 03º de julio de 2026
Contratante	Hospital El Buen Samaritano E.S.E.
Nit	891.201.410-2
Representante legal	Leydi Viviana Muñoz Gómez
Cedula	36.980.258
Contratista	CONTROL CALIDAD RX SAS
NIT:	901392080-9
Dirección del contratista para notificaciones.	CR 22 No. 35 - 40ED APOLO OF 229
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2026
Valor	$2.380.000,00

LEYDI VIVIANA MUÑOZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.980.258 expedida en La Cruz Nariño, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital El Buen Samaritano - Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, entidad pública descentralizada, identificada con Nit. 891.201.410-2, que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, de una parte, y de otra, **WILMAR LEONARDO VEGA VARGAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.574.835 expedida en Sogamoso (Boyacá), obrando como representante legal de la empresa **CONTROL CALIDAD RX SAS,** persona jurídica de derecho privado, con Nit. 901392080-9 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

A.- Que la Ley 100 de 1993, respecto de las Empresas Sociales del Estado señala que *"…constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…"* y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II. **B.** Que conforme a lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. en materia contractual se regirá por el derecho privado y podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **C.** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado y, en atención a ello la E.S.E., como entidad de seguridad social, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que

brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993. **D.** El control de calidad de los equipos de rayos X comprende un conjunto de actividades técnicas orientadas a verificar y evaluar parámetros relacionados con su funcionamiento, desempeño y condiciones de seguridad radiológica, permitiendo identificar posibles desviaciones, fallas o condiciones que puedan afectar la calidad de las imágenes diagnósticas, la adecuada prestación del servicio o la protección frente a las radiaciones ionizantes. En este sentido, la evaluación técnica de los equipos constituye un elemento fundamental para garantizar que estos operen dentro de los parámetros establecidos y que las condiciones de exposición sean técnicamente adecuadas, contribuyendo tanto a la obtención de resultados diagnósticos confiables como a la aplicación del principio de protección radiológica y a la reducción de exposiciones innecesarias. Por lo anterior, el Hospital El Buen Samaritano E.S.E., en el marco de su propósito de fortalecer y poner en funcionamiento el servicio de rayos X dentro de su portafolio de servicios de salud, requiere contar con una evaluación especializada que permita verificar el estado y desempeño de los equipos, así como sus condiciones de funcionamiento y seguridad radiológica, de conformidad con los requerimientos técnicos aplicables y la normativa vigente. **E.** Que la ESE elaboró los estudios previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia de la contratación del servicio de dosimetrías objeto del presente contrato. **F.** Que según consta en el artículo 9º del Acuerdo 10 de 18 de octubre del año 2026 "*por medio de la cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital El Buen Samaritano Empresa Social del Estado del municipio de la Cruz Nariño"*. es el competente para adelantar la presente contratación. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital El Buen Samaritano, adoptado mediante Acuerdo No. 10 de 18 de octubre de 2024, y en atención al objeto y la cuantía del presente contrato, se puede celebrar directamente con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutarlo**. H.** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y en observancia de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la ESE y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; LA E.S.E. y la contratista acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes.

CLASUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: La contratista se obliga para con la E.S.E. a prestar servicios de dosimetría de tórax en el servicio de rayos x del Hospital El Buen Samaritano E.S.E.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIALES- Alcance del objeto: En cumplimiento del objeto contractual y durante el plazo de ejecución de este contrato, el contratista ejecutar como mínimo las siguientes actividades que configuran sus obligaciones especiales:

1) Realizar dosimetría personal – tórax en un total de cuatro trimestres haciendo uso de tecnología avanzada

2) Realizar él envió de dosimetría personal por período.

3) El servicio contratado debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

No.	Detalle: laboratorio	Cantidad	CONTROL CALIDAD RX SAS
			Vr unit
1	***CONTROL DE CALIDAD - RX FIJO.*** *Pruebas según documento guía TecDoc 1958 - Resolución 1811 de 2025*	1	$2.380.000
2	***CALCULO DE BLINDAJES*** *Incluirá las consideraciones realizadas, como*	1	$0,00

	requisitos del fabricante, carga de trabajo, factor de uso, y demás criterios radiológicos para cada barrera. Res 1811 de 2025.		
	VALORES TIPICOS PARA DIAGNOSTICO. *Res 1811 de 2025*	1	$0,00

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES: A). - Por parte del contratista:

1. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos y en el presente contrato.
2. Reportar oportunamente las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el desarrollo de sus actividades contractuales.
3. Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por las normas vigentes, conservando los principios de ética y sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de Atención mediante la aplicación de sus conocimientos y manteniendo un buen comportamiento al interior y por fuera de la Empresa.
4. Atender las Leyes, las normas y reglamentos aplicables para la prestación del servicio contratado.
5. Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que EL CONTRATANTE, realice en forma directa o por intermedio de su delegado, o por los supervisores, o auditores de los entes reguladores, control y vigilancia o de las EPS-S y atender sus recomendaciones.
6. Rendir al supervisor los informes parciales mensuales y final sobre la ejecución del contrato.
7. De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, LA CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada.
8. Guardar absoluta reserva en relación con la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. La contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
9. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata.
10. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
11. Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente.
12. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
13. Cumplir las obligaciones fiscales y tributarias que apliquen al contrato, incluyendo la estampilla pro desarrollo de la universidad de Nariño y las estampillas o tributos municipales que sean exigibles al contratista.
14. Asumir cuando apliquen, los costos dispuestos por las entidades financieras derivados de las transacciones que realice la entidad a favor de la CONTRATISTA para el pago de los honorarios pactados en este contrato.
15. Las demás que sean acordadas con el supervisor y que deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B) DE LA ESE:

1) Entregar en forma escrita y previa, al Contratista la información sobre los funcionarios autorizados para recibir los insumos a suministrar.
2) Cancelar el valor de este contrato, en la forma establecida en el mismo y garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con el pago.
3) Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes.
4) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
5) Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pacta hasta por la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.380.000,00) M/CTE,** que se pagará, en un solo contado a la finalización del contrato, previa presentación del informe que acredite el cumplimiento del objeto contractual y la certificación de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, cuyo cumplimiento y conformidad deberá ser acreditado por el supervisor del contrato.

Parágrafo I: Este valor incluye impuestos, retenciones y costos fiscales o tributarios del orden nacional, departamental o municipal que apliquen al contrato, incluyendo la estampilla pro desarrollo de la universidad de Nariño correspondiente al 0.5% del valor del contrato y las estampillas o tributos municipales que sean exigibles al contratista.

Parágrafo II. Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga el área financiera.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: La ejecución del presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de diez (10) días hábiles contados desde la firma del acta de inicio.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y los previstos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo al presupuesto de LA ESE para la vigencia 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2026000473** de fecha 01 de julio de 2026, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.380.000,00) M/CTE**, que se imputarán al rubro No. 2.1.2.02.02.008.005 denominado Otros Gastos por Adquisición de Servicios.

OCTAVA. - RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y que por lo tanto la ESE no adquiere relación laboral alguna, por lo que la contratista no podrá exigirle a la ESE el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con la ESE. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades contractuales, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para

el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de sus actividades dentro de los horarios hábiles de atención al público en la entidad, y el de recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En virtud a lo dispuesto el Manual Interno de Contratación, por tratarse de una contratación directa, que no se pactará la entrega de anticipos, ni de pagos anticipados y adicionalmente por la cuantía establecida, no se exigirá el otorgamiento de garantía.

DÉCIMA. - MULTAS: En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo I: El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: Ante algún de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

Parágrafo I: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de LA ESE.

DÉCIMA CUARTA. – DEBIDO PROCESO. La aplicación de multas cláusula penal caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas: a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de contratista constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión al contratista y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que motivan la actuación. (ii). Descargos. El contratista podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrostren en su contra. (iii). Decisión una vez surtida el debate probatorio se tomará la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: La contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato de prestación de servicios profesionales será ejercida por el almacenista de la ESE John Jairo Nupan Guerrero, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Aplican al presente contrato el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el estatuto general de contratación pública. En tal virtud la contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **Parágrafo:** la contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que la contratista renuncia a su ejecución.

DECIMA NOVENA. - VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
VIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN SECOP: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el actual contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública
VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de existencia y representación legal. **2.** Fotocopia de la cedula del represente legal e contratista. **3.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la empresa contratista y del representante legal **4.** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la empresa contratista y del representante legal. **5.** Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía del representante legal **6.** Certificado de pago de aportes a seguridad social. **7.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **8.** Registro Único Tributario. **9.** Los demás que hacen parte integrante del contrato.
VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual y desarrollo de todas las actividades el Municipio de La Cruz.
En constancia se firma en la ciudad de La Cruz, el tres (03) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Por la E.S.E (Entidad contratante):	_____ **LEYDI VIVIANA MUÑOZ GÓMEZ** **GERENTE**
Por la contratista, que acepta las condiciones del contrato:	_____ **WILMAR LEONARDO VEGA VARGAS,** **REP. LEGAL CONTROL CALIDAD RX SAS.**

PROYECTO: JONATAN MUÑOZ MUÑOZ - CONTRATACIÓN
REVISÓ: ROBERT GEOVANNY LEDEZMA- ASESOR JURÍDICO